

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 502.

Habiendo acordado la Comisión Mixta de Reclutamiento, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 285 del Reglamento para la aplicación de la nueva Ley, declarar prófugos á los mozos cuyos nombres, números y Ayuntamientos á que corresponden figuran en la relación que á continuación se inserta, encarezco á las fuerzas de la Guardia civil, Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los sujetos de referencia y caso de ser habidos ponerlos á disposición de la Comisión indicada, participándome oportunamente en todo caso el resultado de las gestiones que sobre el particular practiquen.

Relacion que se cita.

Ayuntamientos — Reemplazo de 1918.

Medina de Rioseco.—Julio Hernandez de Jesús, Ramon Heredia, Fernando Saez, Antonio Alvarez, Eduardo Hernandez y José To-

más Jimenez Bermudez, números 2, 4, 28, 34 y 37.

Medina del Campo.—Marcos Ruiz de Barrientos, Lucio Iglesias Salvador, Bruno Barrientos Ruiz, Rafael Abad Blas, Mateo Barrientos de Ruiz y Crescencio Recio, números 18, 30, 37, 52, 73 y 85.

Rueda.—Jeremias Colodron Matilla, Zósimo M. Llamas de Castro, Andrés Martín Miguel, Basilio de la Mota Montesinos, Serapio Rodriguez Vantos, Lucio Perez Martin, Pedro Sanchez Hernandez, Eusebio Llanos de la Cruz, Florencio Diez de la Cruz, José Manuel Gallego, Macario Revuelta Herrero, Eulogio Ruiz Hernandez, números 1, 3, 13, 19, 21, 24, 25, 31, 37, 40, 46 y 48.

Bobadilla del Campo.—Enrique Arturo Guerra, núm. 5.

Carpio.—Venancio Marcial Lopez, núm. 7 y German Esteban Nieto, núm. 8.

Valverde de Campos.—Fructuoso Lucas Sanabria, núm. 3.

Villaverde de Medina.—Luis Marcos San José, núm. 12.

Seca (La).—Emiliano Garrido Pariente, núm. 16.

Velascálvaro.—Ezequiel Flores Toledano, núm. 1.

Cabreros del Monte.—Luis Bruno Fernandez Rodriguez, número 2.

Pozuelo de la Orden.—Lucio Fernandez Guerra, número 6.

Valladolid 12 de Abril de 1918

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: Diversas disposiciones últimamente emanadas de este Ministerio y dictadas ante el completo convencimiento de los Poderes públicos de ir mejorando con decision firme y mantenido deseo la situación ante el Estado del personal que integra todos los servicios de la Nación, han sido establecidas especialmente para el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, sin duda al considerar que por este Cuerpo, que compone el núcleo más general de empleados de la Hacienda, debía darse comienzo á la labor emprendida en tal sentido.

Pero es el caso, que existen otros organismos que cooperan en los trabajos de este Ministerio, con funciones propias, y á los cuales es justo hacerles partícipes de los adelantos y garantías concedidas á aquellos funcionarios, pues otra cosa seria mantenerlos en condiciones de desigualdad en sus deberes y en sus derechos durante su actuación futura al servicio del Estado.

No todas esas aludidas disposiciones, pueden ser aplicadas enteramente á los funcionarios de referencia, por ser diversa la constitución de sus Cuerpos especiales; decretada en armonía con la misión que á cada uno de

ellos toca cumplir, pero sí deben serles de aplicación, para cada especialidad de carrera, algunas de aquéllas que por su carácter general constituyan una base que lo sea de unificación para todos los de este Departamento ministerial, y siempre que no modifiquen substancialmente las disposiciones orgánicas por las que se regulan los Cuerpos de que se trata. Tales son, en lo concerniente al Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, las que se refieren á provision de vacantes, concesion de licencias, recompensas y correcciones, formación de Tribunales de honor, antigüedad en los empleos y excedencias, extremos todos que están reglamentados por los Reales decretos de 16 de Octubre de 1917 y 8 de Enero del corriente año.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto Gonzalez Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran aplicables al Cuerpo de Arquitectos de Hacienda los preceptos establecidos para el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública por los artículos 4.º,

8.º, 9.º, 10 y 12 del Real decreto de 16 de Octubre de 1917 y artículo 3.º del Real decreto de 8 de Enero del corriente año.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos del Real decreto de 25 de Junio de 1906 que estén en contraposición con los preceptos que se declaran vigentes por el artículo anterior del presente Decreto.

Art. 3.º Los Arquitectos ingresados en el cuerpo por virtud del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, á quienes una vez posesionados de sus cargos les haya sido admitida la renuncia de los mismos á petición propia, podrán recabar la situación de excedencia mínima de un año que dicho Real decreto de 16 de Octubre de 1917 establece, solicitándolo así del Ministerio de Hacienda en un plazo de tres meses, á contar de la fecha de este Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—ALFOSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto Gonzalez Besada*.

(Gaceta del 11 de Abril de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 501.

GOBIERNO CIVIL

Anuncio oficial.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás personas á quienes pudiera interesar, se les manifiesta que la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales afecta á este Gobierno Civil, ha quedado definitivamente instalada en el edificio que ocupa este Centro y en el piso bajo, derecha.

Valladolid 12 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección. *Ramiro de Añibarro*.

Núm. 499.

Distrito Forestal de Valladolid.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, se convoca á exámenes, para la provision de una plaza de Peon-guarda vacante en este Distrito,

Los exámenes tendrán lugar el día 14 de Mayo próximo, desde las once de su mañana en adelante en el local que ocupan las oficinas de esta Jefatura, (Avenida de Alfonso XIII, número 7, tercero) y versaran sobre las materias que puntualiza el citado artículo en su apartado 2.º

Las instancias solicitando admision á los exámenes, se presentarán en esta oficina hasta las 12 de la noche del día 13 de Mayo próximo, debiendo unirse á las mismas, los documentos que acrediten que llena el aspirante las condiciones á que alude el apartado 1.º del repetido artículo 2.º; y previniéndose además, que la edad reglamentaria para el ingreso en el citado Cuerpo, es de 23 á 35 años y que se exige talla de 1'630 milímetros como minimum.

Valladolid 11 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe *R. Diez del Corral*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 498.

Bobadilla del Campo.

Terminado el repartimiento de Consumos de esta villa y sus recargos para el actual año de 1918, y el de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña autorizado por la Superioridad, tambien para el año corriente, se hallan expuestos en esta Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos, y formular las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bobadilla del Campo á 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, *Abundio Gonzalez*.

Núm. 497.

Olmedo.

Devuelto por la Superioridad el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial y repartimiento entre los pueblos que le componen para cubrir el déficit en el año actual, sin haber sido aprobado, se cita por medio del presente á la Junta de señores representantes de los Ayuntamientos que la constituyen para que el día 16 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, concurren á estas Salas Consistoriales, á fin de proce-

der á la formación y rectificación del mismo.

Olmedo 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, *V. Molpeceres*.

Núm. 493.

Olmos de Esgueva.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados ni justificado haber cumplido lo preceptuado en el artículo 108 de la vigente Ley de Reclutamiento el mozo Adelino Martín Rodríguez, número 4 del reemplazo actual, hijo de Victoriano y de Raimunda, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el correspondiente expediente conforme al artículo 157 de la mencionada Ley y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comisión Mixta, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remision del mencionado prófugo á esta Alcaldía, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Olmos Esgueva á 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, *Celestino Burgueno*.

Núm. 496.

Siete Iglesias de Trabancos.

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1919, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza que desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo, se sirvan presentar las declaraciones de alta y baja que les interesen, con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, *Franco Juarez*.

Con el propio objeto ó igual término, invita el Ayuntamiento de

Urones de Castroponce

Núm. 495.

Torrescárcela

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, dicha Corporación ha acordado se expongan al público por quince días, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos que así lo deseen.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Torrescárcela 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, *Florentino Gomez*.

Núm. 492.

Villalar.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Julio Carreño Gutierrez y Agapito Urueña Carreño, números 3 y 8 del Reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que con toda urgencia se presenten ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y caso de ser habidos les pongan á mi disposición para á su vez hacerlo á dicha Comisión.

Villalar 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, *Emilio Vidal*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 500.

Asociacion General de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de 10 á 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 11 de Abril de 1918.—El Secretario general, *Marqués de la Frontera*.

Imprenta del Hospicio provincial.